Intecap

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-60-2026). En la ciudad de Guatemala, el veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES,** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **DOMINGO ADOLFO GUZMÁN PEREIRA,** de setenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos ochenta espacio noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y uno espacio cero novecientos uno (2280 99641 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA" inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al número dieciséis

mil ciento once (16111), folio noventa y uno (91), libro setenta y ocho (78) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "DATUM", inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al número ochenta y nueve mil doscientos ochenta y tres (89283), folio ciento cincuenta y ocho (158), libro ochenta y cinco (85) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, por el Notario Joaquín Enrique Díaz-Durán Anleu, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al número cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis (485876), folio trescientos sesenta y cinco (365), libro cuatrocientos catorce (414) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en quinta avenida, cinco guion cincuenta y cinco (5-55), Euro Plaza Torre II, nivel doce (12) oficina mil doscientos dos (1202), zona catorce (14) del municipio y departamento de Guatemala; en lo sucesivo seré denominado "DATUM". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número cuarenta y uno guion dos mil veintiséis (41-2026), cuyo objeto es la renovación de suscripción de bases de datos institucionales y herramientas de desarrollo; bajo el número de operación Guatecompras treinta y un millones ciento noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve (NOG 31198589);

Acta número SC guion ciento sesenta y siete guion dos mil veintiséis (SC-167-2026), de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento setenta y seis guion dos mil veintiséis (SC-176-2026), de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, de calificación y adjudicación de oferta; cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintiséis guion treinta y un millones ciento noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve guion cinco millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos (COT-2026-31198589-5187400), código de autenticidad A dos E cinco C sesenta y ocho D (A2E5C68D), de fecha diez de agosto de dos mil veintiséis; oferta de "DATUM", de fecha once de agosto de dos mil veintiséis; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion seiscientos setenta y seis guion dos mil veintiséis (GE-676-2026), de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis; y memorando número SS guion ciento once guion dos mil veintiséis (SS-111-2026), de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Renovación de suscripción de bases de datos institucionales y herramientas de desarrollo. Para el efecto "DATUM" vende al "INTECAP" una (1) renovación de licenciamiento de base de datos, marca Oracle, modelo Oracle Data base Enterprise Edition diecinueve c (19c) Oracle; Database Appliance X nueve guion dos L (X9-2L), model family, con las siguientes características: renovación de los derechos de actualización para dos (2) procesadores que el INTECAP actualmente tiene en producción por doce (12) meses para base de datos edición empresarial; con precio total de trescientos noventa y cinco mil quetzales (Q395,000.00). El servicio de licenciamiento se

desarrollará de conformidad con las bases de cotización, la oferta presentada por "DATUM" y en lo establecido en el presente contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el licenciamiento descrito en la cláusula segunda del presente contrato es por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q395,000.00);** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "DATUM" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el servicio de licenciamiento ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento cincuenta y ocho (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-158), de Administración Institucional, Informática y/o en la que en el futuro corresponda. El pago derivado de la presente negociación se podrá hacer al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación a que se hace referencia.

CUARTA: LUGAR, FORMA, PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA: "DATUM" se obliga a entregar el documento de acuerdo del licenciamiento descrito en la cláusula segunda de este contrato, en Bodega General ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle, treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), municipio y departamento de Guatemala; en un plazo de tres (3) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El documento de acuerdo del licenciamiento deberá ser emitido por el fabricante/propietario del

software o casa matriz, que describa la relación entre el fabricante/propietario y el INTECAP, incluyendo el contenido del licenciamiento adquirido. La vigencia del licenciamiento será por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la activación del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una única vez de acuerdo con la conveniencia y/o intereses de la Institución, en la forma y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "DATUM" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera; en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "DATUM". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "DATUM", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" extienda la constancia de haber recibido el licenciamiento por parte de "DATUM" y que ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD. Por medio de dicho seguro "DATUM" se obliga a garantizar la calidad y buen funcionamiento del licenciamiento. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y cubrirá la recepción del

licenciamiento durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción del servicio; tiempo durante el cual se compromete a dar soporte por cualquier defecto del software.

SEXTA: GARANTÍA: "DATUM" por su parte ofrece una garantía de doce (12) meses, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad relacionada con el licenciamiento, el cual se computa a partir de la recepción del servicio.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE SOPORTE TÉCNICO: "DATUM" se compromete a garantizar que el soporte técnico será directo del fabricante y que este puede prestarlo localmente de forma presencial y a distancia (chat en línea, correo electrónico y/o vía telefónica mediante número local); brindará asistencia local para la base de datos Oracle y Database Appliance, en modalidad siete por veinticuatro (7x24) con atención remota y en sitio si fuese necesario; consultas sobre funcionalidades y comandos de productos Oracle; asesoría sobre la base de datos Oracle Database Appliance; sugerencia de mejoras en el diseño o arquitectura de las estructuras de la base de datos; resolución de dudas y problemas de forma local en horario de lunes a viernes de ocho (8) a dieciséis (16) horas, servicio que inicia con una llamada telefónica o una llamada remota y de ser necesario puede terminar en una visita presencial para resolver el problema; instalación y configuración básica de los productos Oracle adquiridos, de forma ilimitada dentro del territorio de la ciudad capital; tres (3) visitas preventivas o de diagnóstico de la base de datos Oracle y Database Appliance. Para el efecto, el "INTECAP" deberá nombrar a personal de sistemas que serán los encargados de la administración de la base de datos; estas personas serán los contactos técnicos y serán los únicos autorizados para canalizar todas las preguntas relacionadas con el soporte de "DATUM". El

soporte además de lo indicado en la presente cláusula, deberá ser prestado de conformidad con la jerarquía de atención establecida en su oferta.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "DATUM" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **DOMINGO ADOLFO GUZMÁN PEREIRA,** declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **DOMINGO ADOLFO GUZMÁN PEREIRA,** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en avisar a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del

plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del licenciamiento; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "DATUM" en la entrega del licenciamiento, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y b) Variación en calidad o cantidad: Si, "DATUM" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "DATUM" deberá dar aviso por escrito a la Gerencia del "INTECAP" de estar preparado para la entrega del licenciamiento, quien nombrará la Comisión Receptora para que proceda a la recepción del mismo, de conformidad con el contrato, la oferta y las bases de cotización. Cuando la Comisión Receptora tenga duda razonable, podrá solicitar la documentación de respaldo que considere pertinente. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la finalización de la vigencia del licenciamiento.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Lic. Domingo Adolfo Guzmán Pereira
Gerente Financiero y Representante Legal

Intecap
Subgerencia

DATUM
5a. Avenida 5-55 Zona 14 Europlaza Torre II
Nivel 12 Tel: 2364-5300 Fax: 2364-5311